



NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 69 Ley 1437 de 2011

Lugar y fecha: 15 de abril de 2021

Acto a notificar: Oficio No.13424 del 26 de marzo de 2021 - Respuesta a Denuncia anónima número 6315 del 4 de marzo de 2021

Persona a notificar: **ANÓNIMO.**

Autoridad que expide el acto administrativo: **DIRECCIÓN DE CONTROL FÍSICO.**

ANTECEDENTE:

El día 26 de marzo de 2021 a través del Oficio No.13424, la Dirección de Control Físico profirió Respuesta a denuncia anónima número 6315 del 4 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la petición fue presentada de manera anónima se hace necesario dar aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido la Dirección de Control Físico procede a:

NOTIFICAR POR AVISO

A **ANÓNIMO**, sobre el contenido del Oficio No.13424 del 26 de marzo de 2021 - Respuesta a Denuncia anónima número 6315 del 4 de marzo de 2021.

Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se adjunta al presente aviso copia íntegra del Oficio No.13424 del 26 de marzo de 2021, y se procede a su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Pereira y en la entidad territorial ubicada en la carrera 7 N° 18-55 Palacio Municipal PISO 1 Pereira- Risaralda, lugar de acceso el público, por el término de cinco (5) días.

Contra el oficio que se notifica no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija el día 15 de abril de 2021 a las 7:00 a.m.

Se desfija el 15 de abril de 2021 a las 4:00 p.m.

Nota: Se hace la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art. 69 Ley 1437 de 2011)

WILFOR LOPEZ TORO
Director Operativo de
Control Físico

Pereira, 26 de marzo de 2021

Señor

ANONIMO

N/A

N/A

Pereira, Risaralda.

No. 13424



Asunto: RESPUESTA ANONIMO DENUNCIA NUMERO 6315 DEL 4 DE MARZO DE 2021
denuncias@pereira.gov.co

Cordial saludo,

La Dirección Operativa de Control Físico, en uso de sus facultades legales de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el Espacio Público, se permite dar respuesta a la denuncia anónima No. 6315 de marzo 4 de 2021, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Según denuncia anónima radicada ante la Alcaldía de Pereira, la cual fue trasladada a la Oficina de Control físico, se da cuenta de unas invasiones que se están presentando en la Urbanización de San Jacinto, las que pueden generar un grave peligro, por lo que se solicita la colaboración del ente territorial, para revisar la situación denunciada y tomar los correctivos correspondientes.

Ha de indicarse a la comunicad, que el día 2 de febrero de 2021, se recibió denuncia en igual sentido y con el fin de constatar la irregularidad puesta de presente, por parte del personal adscrito a la Oficina de Control físico, se llevó a cabo visita técnica al lote frente a la Carrera 30 No. 43a-2 a 43a-40, predio donde se encuentra el asentamiento ilegal cuya titularidad está

a favor de la Corporación de Parques y Arborización del Municipio de Pereira, en la cual se presenta un área de ocupación por asentamiento con cinco estructuras de 143 m² aproximadamente.

En la mencionada visita, se identificaron 5 estructuras, ubicadas en predio con pendiente pronunciada entre la Urbanización Portal de San Jacinto y el Barrio El Dorado. Las dos primeras estructuras levantadas en guadua, paredes en material plástico y cubierta en teja de zinc y piso en tierra ocupando las dos estructuras un área de 18 m². La tercera estructura levantada en guadua, paredes en esterilla, cubierta en teja de asbesto cemento y lámina de zinc y piso en madera, ocupando un área de 30 m². La cuarta estructura en dos (2) niveles, el primer nivel con paredes ladrillo farol confinado con columnas y piso en concreto, el segundo nivel con paredes en material liviano (madera, lámina de zinc, esterilla), placa de entepiso en madera y cubierta lámina en zinc, ocupando un área de 60 m² aproximadamente. La quinta estructura con paredes en esterilla, unidad sanitaria en muros en ladrillo farol, piso en madera, chambrana en guadua y cubierta en lámina de zinc, ocupando un área de 35 m². No se evidenció tala de guadua en el sitio.

CONSIDERACIONES

El artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, señala: **ARTICULO 63.** Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Además, el mismo texto constitucional en su artículo 82 establece que: **ARTICULO 82.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE como se cita: (...)**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos. 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin

licencia o cuando esta hubiere caducado.(...)

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE a y como se cita: (...)ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente. 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. (...)

RESPUESTA AL CASO CONCRETO

Así las cosas, se informa que mediante Oficio No. 7482 del 10 de febrero de 2021 se dio traslado al inspector de la zona con el fin que se inicie el proceso correspondiente conforme a lo ordenado en los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016 Código de Policía y Convivencia. Igualmente, conforme a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, toda vez que, en la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Bienes Inmuebles, radica la custodia y administración de los bienes inmuebles del Municipio, se remitió acta de visita para que se diera inicio al trámite pertinente para presentar la respectiva querrela ante los Inspectores o Corregidores según el caso.

Por lo tanto, debe la comunidad estar atenta ante el Inspector o Corregidor que tiene competencia en la zona, a fin de que se adelanten las gestiones legales correspondientes, tendientes a la solución de la problemática denunciada.

De esta manera, damos respuesta a su petición desde las competencias que le asisten a la Dirección de Control Físico, reiterando nuestra disposición de servirle.

Atentamente,



EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO S
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO S
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO S
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO S



ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico -35-

WILFOR LOPEZ TORO

Director (a) Operativo (a) de Control Físico

Proyectó y Elaboró: Gladis Esther Toro Aristizabal

Anexos: [6315 \(1\) \(1\).doc](#), [Acta de Visita, Asentamiento El Dorado, Feb 06 2021, Revisión \(1\).pdf](#), [RESPUESTA 4938 \(2\).pdf](#)